



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 156 -2023-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 ABR. 2023



VISTOS:

El Informe N° 024-2023-MHFV-SST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 10 de abril del 2023, Informe N° 309-2023-SGRH-GAF/MPJB de fecha 05 de abril del 2023, Informe N° 555-2023-GAF-GM/MPJB de fecha 11 de abril del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acitada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo tiene como principio de prevención que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2020-A/MPJB de fecha 19 de mayo del 2020, se resolvió designar a los representantes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST);

Que, mediante Informe N° 024-2023-MHFV-SST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 10 de abril del 2023, el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo Ing. Mario H. Fernández Vásquez recomienda al Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Helar Neyra Torres, la disolución del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), que designa a los representantes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, como parte empleadora; toda vez que, se conformó con falta de evidencias sustentables del debido procedimiento y aplicación de las normas de seguridad y salud, así como no haber evidenciado la documentación correspondiente que pueda subsanar los errores en la aplicabilidad de las normas. Asimismo, refiere se realice mediante acto resolutivo para iniciar el nuevo proceso de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST); bajo los análisis y evaluación que señala el Ing. Mario H. Fernández Vásquez:

- Se evidencia en el artículo 1ro de la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-A/MPJB de fecha 19 de mayo del 2020, que la entidad designa a los representantes de la Municipalidad Jorge Basadre, como parte empleadora, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", sin haberse instalado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; por ello contraviniendo lo normado; primero se instala el CSST y luego se emite la resolución correspondiente por el EMPLEADOR. Asimismo, en el mencionado artículo de la resolución, se consignan a los miembros representantes del empleador por sus puestos de trabajo y no por cargo en el CSST (debería decir Representante del Empleador)
- ✓ Se evidencia en el Libro de actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; en el Acta de instalación N° 001-2020-CSST en, los folios 3 y 4, con fecha de inicio el 20/05/2020 y fecha final 20/06/2020; no existiendo concordancia con las mencionadas fechas originando una falta grave en la mencionada acta, y no existiendo ningún documento que subsane mencionado error. Asimismo, se puede apreciar que figuran en el acta N°001-2020-CSST los miembros titulares y suplentes de la parte empleadora y titulares y suplentes de la parte trabajadora; pero solo firman los titulares y no lo suplentes; en la mencionada acta de inicio deben firmar todos los integrantes titulares y suplentes por parte del empleador y parte de los trabajadores.
- ✓ No se evidencia documento alguno, donde el EMPLEADOR prorrogue o sustente la aplicabilidad del artículo 9 DECRETO LEGISLATIVO N° 1499, respecto a las atribuciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. De acuerdo al Decreto legislativo N° 1499 en el Artículo 9.-establece: **Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria"**.
- ✓ En el Acta de instalación N° 001-CSST del Libro de actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo folio 3, se establece e instala el Comité de SST con una duración de un año como plazo de mandato, lo que culminaría en mayo o junio del 2021. Existiendo inconsistencia en la redacción de la mencionada acta, no hay claridad en el día y mes que inicia sus funciones el Comité de SST en el año 2020.
- ✓ Por lo que en el año 2021 el comité de sst concluía el plazo de mandato, en ese año los trabajadores de la MPJB realizaban trabajo presencial, tal como consta en el libro de actas del comité de sst, resultando de esta manera que **si resultaba aplicable a la organización del proceso de elecciones, pero no se evidencia justificar por qué no se aplicó el principio de participación y consulta,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 156 -2023-A/MPJB

ahora bien, la interpretación de automáticamente señala para la parte de los representantes de los trabajadores , más no de los representantes del Empleador, no existe documento alguno de prórroga del mandato de los representantes titulares y suplentes del EMPLEADOR, no se evidencia documentación alguna ratificando su designación.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN: señala el Ing. Mario H. Fernández Vásquez)

- ✓ Por lo anteriormente expuesto, y debidamente sustentado el presente informe, este despacho concluye que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se conformó con falta de evidencias sustentables del debido procedimiento y aplicación de las normas legales de seguridad y salud, así como no haber evidenciado la documentación correspondiente que pueda subsanar los errores en la aplicabilidad de las normas.
- ✓ Se recomienda disolver el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no contar con el debido procedimiento de las normas legales de seguridad y salud, así como no haber evidenciado la documentación correspondiente que pueda subsanar los errores en la aplicabilidad de las normas. Esta disolución debe realizarse mediante un acto resolutivo, en donde se evidencie el liderazgo del EMPLEADOR, requisito indispensable para iniciar las acciones de realizar un nuevo proceso de conformación del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, todo ello para dar el debido proceso administrativo basado en las normas legales de seguridad y salud vigentes.

Que, con Informe N°309-2023-SGRH-GAF/MPJB de fecha 05 de abril del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Helar Neyra Torres remite al Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros con asunto emisión de acto resolutivo concluyendo que la sub gerencia procede a remitir el informe N°024-2023-MHFV-SGRH-GAF de fecha 11 de abril del 2023 , mediante el cual el responsable de seguridad y salud en el trabajo ING.MARIO H. FERNANDEZ VASQUEZ recomienda disolver mediante acto resolutivo el comité de seguridad y salud en el trabajo POR NO CONTAR CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO , ASÍ COMO NO HABER EVIDENCIADO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE PUEDA SUBSANAR LOS ERRORES EN LA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS E INICIAR UN NUEVO PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que, mediante Informe N°555-2023-GAF-GM/MPJB de fecha 11 de abril del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, informa al Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, Abog. Cristina Paco Gutiérrez, que de acuerdo al informe técnico del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (Ing. Mario H. Fernández Vásquez), en el que recomienda disolver el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), bajo los argumentos expuestos en la documentación adjunta al presente, disolución que debe realizar mediante acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISOLVER, el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) designados mediante Resolución de Alcaldía N°044-2020-A/MPJB, POR NO CONTAR CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y NO HABER EVIDENCIADO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE PUEDA SUBSANAR LOS ERRORES EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA., en merito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de **DISOLVER**, el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) designados mediante Resolución de Alcaldía N°044-2020-A/MPJB de fecha 19 de mayo del 2020, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su disolución de la citada resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a secretaria general e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución al responsable de seguridad y salud en el trabajo y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GM
GAF
OAJ
SGRH
SGII
INTERESADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE